



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2022 00184 00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA ALVAREZ DE JIMENEZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de providencia de julio 13 de 2023 el Despacho decidió no decretar la nulidad propuesta por la parte demandante, ante la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, en razón a que, dentro del término legal no fueron subsanados los requisitos de los que adolecía.

El Despacho consideró no decretar la nulidad, entre otras razones, porque después de ocurrida la causal que alega, la apoderada demandante actuó en el proceso sin proponerla, lo que acarrea el saneamiento de la nulidad, de conformidad con los artículos 135 y 136 del CGP además por cuanto no se impugnó oportunamente el auto que rechaza la demanda.

Posteriormente, el 11 de enero de 2024, la misma apoderada allega escrito solicitando *“que se dé impulso al proceso de la referencia, toda vez se encuentra pendiente que se surtan las etapas subsiguientes que en derecho corresponden”*.

Cabe señalar a la memorialista que dentro del presente proceso no se encuentra ningún trámite pendiente a cargo de la judicatura, por consiguiente, ESTÉSE A LO RESUELTO en providencia del ocho (8) de junio de 2023, donde se dispuso rechazar la demanda y se ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AJ'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 037 de marzo 4 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria